

Los derechos humanos de las mujeres en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

-CEDAW-



323.42
I59I

Instituto Nacional de las Mujeres
Los derechos humanos de las mujeres en la Convención
sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra
la Mujer / Instituto Nacional de las Mujeres. - 1 ed. - San José:
Instituto Nacional de las Mujeres, 2013 (Colección Tenemos
derecho a tener derechos, n. 62)

80 p.; 21,5 x 14 cm.

ISBN 978-9968-25-286-7

1. DERECHOS DE LAS MUJERES. 2. DERECHOS
HUMANOS. 3.LEGISLACION. 4. NORMATIVA INTERNACIONAL.
I. TITULO.

CRÉDITOS

Producción ejecutiva:

Instituto Nacional de las Mujeres, Área de Condición
Jurídica y Protección de los Derechos de las Mujeres

Textos:

Eugenia Salazar Aguilar
Viviana Quesada Quesada

Revisión:

Ana Lorena Flores Salazar,
Directora General Áreas Estratégicas.

Productor Gráfico:

Alonso Gamboa Valverde

Diseño de Portada:

Alonso Gamboa Valverde

Impresión: Talleres Gráficos de la Editorial EUNED

CONTENIDO

Presentación	5
¿Qué es una Convención?	7
¿Por qué es importante una Convención?	7
¿Para qué nos sirve una Convención como la CEDAW?... ..	8
¿Qué dice la CEDAW?	9
Artículo 1.- Define el significado de la discriminación contra las Mujeres	9
Artículo 2.- Condena la discriminación contra las mujeres y obliga a los Estados a seguir una política orientada a eliminar toda forma de discriminación	11
Artículo 3.- Asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las libertades fundamentales	12
Artículo 4.- Las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad real o sustantiva o para la protección de la maternidad no se consideran discriminatorias en la Convención	13
Artículo 5.- Eliminación de prejuicios y prácticas discriminatorias La maternidad considerada como función que corresponde a toda la sociedad. Corresponsabilidad de mujeres y hombres en la educación y el desarrollo de los hijos e hijas..	14
Artículo 6.- Suprimir todas las formas de trata y explotación de la prostitución de las mujeres..... ..	15
Artículo 7.- La Convención garantiza que las mujeres deben ser parte en igualdad de condiciones de la vida pública y privada del país, tomando en cuenta las condiciones especiales de cada una como por ejemplo discapacidad, edad y mujeres migrantes	16
Artículo 8.- Oportunidad de representar al gobierno en espacios internacionales, así como de participar en el trabajo de organizaciones internacionales	17

Artículo 9.- Derecho a conservar la nacionalidad cuando contraiga matrimonio.	18
Artículo10.- La Convención dice que las mujeres deben tener igualdad de derechos que los hombres en el acceso a la educación lo que quiere decir que se le debe permitir y garantizar recibirla.	18
Artículo 11.- La CEDAW nos dice que deben existir las mismas oportunidades, mismos criterios de selección, que se nos de la posibilidad de elegir libremente en lo que queremos trabajar, a poder ser ascendidas, a gozar de la estabilidad, es decir, trabajar libre de manifestaciones que nos perturben el trabajo: un trato digno, libre de amenazas de despido, traslados, acoso laboral u hostigamiento sexual, por ejemplo.	20
Artículo12.- Este artículo se refiere a la toma de medidas por parte del país, para evitar la discriminación en la atención médica	21
Artículo 13.- Dispone que los Estados deba tomar medidas para eliminar la discriminación en la vida económica y social de las mujeres.	22
Artículo 14.- Este artículo se refiere específicamente a las necesidades de las mujeres rurales y su papel en la economía de la familia.	23
Artículo 15.- Este apartado se refiere a la capacidad jurídica de las mujeres, es decir, al derecho a ser parte en los contratos, administrar bienes y un trato igualitario en los Tribunales de Justicia para la exigibilidad de este derecho.	24
Artículo 16.- Refiere al derecho al matrimonio y relaciones familiares, por lo cual debemos entender que queda absolutamente prohibida cualquier restricción que el esposo o compañero le imponga a su esposa o compañera en el ejercicio de sus derechos para con la familia ...	25
Artículo 17.- Sobre el Comité examinador de la Convención	26
Artículo 18. Deber de Informar a la Secretaría General de Naciones Unidas	27

PRESENTACIÓN

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, es un Tratado Internacional que reconoce Derechos Humanos de las Mujeres.

La Cedaw es aprobada mediante la ley No. 6968 en el año 1984. Con su aprobación el país ha tomado medidas legislativas, judiciales, administrativas, políticas públicas, planes y programas para hacer efectivas las disposiciones contenidas en este instrumento jurídico internacional.

La Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer o Ley de Igualdad Real aprobada el 8 de marzo de 1990, fecha en que se celebra el “Día Internacional de las Mujeres” representa uno de los primeros avances en los cambios dispuestos en el principal instrumento jurídico internacional de derechos de las mujeres.

El Estado de Costa Rica ha presentado informes periódicos al Comité de Eliminación de Discriminación contra la Mujer de la ONU, conocido como “El Comité de la CEDAW” con el fin de informar sobre las medidas tomadas, así como los factores y dificultades que afectan el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención, cuya máxima aspiración es lograr un mundo libre de discriminación y alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Paralelo a la rendición de cuentas del Estado de Costa Rica ante el Comité de la CEDAW, se han presentado los “Informes Sombra” que son aportes de las organizaciones de la sociedad civil, en su labor de vigilancia al Estado sobre el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Con los informes surgen las observaciones y recomendaciones específicas del Comité, en particular insta al Estado de Costa Rica para que:

(...) adopte medidas para dar a conocer y difundir debidamente la Convención, su protocolo facultativo y las recomendaciones generales del Comité entre todos los interesados, incluidos los ministerios, los parlamentarios, los jueces, los agentes del orden público, a fin de sensibilizarlos sobre los derechos humanos de las mujeres. El Comité insta también al Estado parte a que organice las campañas de sensibilización dirigidas a las mujeres para que conozcan mejor sus derechos humanos y puedan hacer uso de los procedimientos y recursos a su disposición cuando se vulneran sus derechos reconocidos en la Convención (...)

El Instituto Nacional de las Mujeres – INAMU- institución que promueve la igualdad de las mujeres, hace entrega de este documento en una versión amigable, con el fin de dar a conocer y poner en práctica la exigibilidad de los derechos protegidos por la CEDAW.

A handwritten signature in black ink, reading "María Isabel Chamorro Santamaría". The signature is fluid and cursive, with a small arrow pointing downwards from the end of the name.

María Isabel Chamorro Santamaría
Ministra de la Condición de la Mujer
Presidenta Ejecutiva INAMU

¿QUÉ ES UNA CONVENCIÓN?

Es un acuerdo internacional, aprobado y firmado por representantes de varias naciones o países, ya sea regionales (continente americano) o de todo los países del mundo (universales). Estas convenciones protegen derechos humanos, que los Estados deben respetar y garantizar en los países por medio de sus legislaciones, decisiones judiciales, políticas y acciones públicas, entre otros instrumentos nacionales.

Las Convenciones son documentos jurídicos que contienen los compromisos y las obligaciones de los Estados para definir y concretar acciones que garanticen las condiciones para el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación y la protección de los derechos humanos.

Por ejemplo la CEDAW nace como respuesta a las necesidades e intereses de las mujeres para que se ponga en práctica la igualdad y se eliminen todas las formas de discriminación y violencia en contra de las mujeres.



¿POR QUÉ ES IMPORTANTE UNA CONVENCIÓN?

- Se da un consenso internacional que reconoce el derecho y el deber de respetar los compromisos que se asumen.
- Si se aprueba la Convención se debe rendir cuentas a la ciudadanía y a Organismos Internacionales de Derechos Humanos como la ONU sobre las medidas legislativas, administrativas y judiciales adoptadas para hacer efectivo el cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas en este instrumento.



¿PARA QUÉ NOS SIRVE UNA CONVENCIÓN COMO LA CEDAW?

- La CEDAW es un acuerdo de los Estados que reconoce la existencia de discriminaciones contra las mujeres y se comprometen a tomar medidas para eliminarlas.
- Reafirma los derechos humanos de las mujeres y principios fundamentales como la igualdad, la integridad, la dignidad, la libertad y seguridad personal, el derecho a la no discriminación y a una vida libre de violencia contra las mujeres reconocidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras Convenciones.
- Es un instrumento jurídico utilizado por las mujeres y las organizaciones para la exigibilidad y defensa de sus derechos humanos ante los tribunales de justicia y las instituciones públicas.
- Se utiliza en los tribunales de justicia y electoral para la interpretación de casos que las mujeres y las organizaciones o instituciones públicas someten a su conocimiento, de igual manera se utiliza en procesos administrativos por ejemplo, cuando se conoce una denuncia por discriminación laboral, acoso sexual, acoso laboral y otras situaciones.
- En las investigaciones sobre situaciones y condiciones de las mujeres, se utiliza con el fin de identificar los avances y dificultades hacia la igualdad y la eliminación de discriminaciones que aún persisten contra las mujeres.
- Obliga al Estado a elaborar y ejecutar políticas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito político, social, económico, cultural y legislativo.
- La CEDAW es un instrumento de cambio cultural y su fin es lograr la igualdad real entre mujeres y hombres.



Finalmente, es importante tener presente que hay conductas que se sufren en el trabajo como el hostigamiento sexual o el acoso laboral, que son manifestaciones de la violencia contra las mujeres, lo que resulta humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad, que de acuerdo a las observaciones del Comité a este artículo 11 este tipo de conductas “es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil” (Recomendación General N° 19, párrafos 17 y 18).

De la misma forma, el Estado debe procurar que los padres, al igual que las madres cuenten con las condiciones idóneas en el empleo y los servicios de salud, para que compartan de manera equitativa las obligaciones de la familia, como actualmente lo contiene la Red Nacional de Cuido del Gobierno Chinchilla Miranda, el cual busca incrementar la cobertura y calidad de los servicios de atención integral que reciben las personas menores de edad.²⁰

ARTÍCULO 12.- ESTE ARTÍCULO SE REFIERE A LA TOMA DE MEDIDAS POR PARTE DEL PAÍS, PARA EVITAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA ATENCIÓN MÉDICA

De manera que las mujeres tengan igualdad de oportunidades de acceder a los servicios y atención médica, que se relacionan con su derecho a una salud sexual y reproductiva de calidad, mediante la debida atención en aspectos como la planificación familiar, el embarazo el parto, post parto que involucren una atención gratuita y además una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Al respecto, las recomendaciones generales del Comité examinador señalan que negar servicios de salud es violencia contra las mujeres, por lo cual se debe superar prácticas culturales tradicionales que atenten contra este derecho de las mujeres, especialmente las mujeres que sufren una discapacidad, son adultas mayores y/o migrantes.²¹



20. “... El desarrollo de ambas redes, contribuirá de manera subsidiaria a la tasa de participación femenina en el mercado de trabajo, en beneficio de los ingresos familiares y de la equidad de género...” (<http://www.casapres.go.cr/index.php/99-casa/591-red-nacional-de-cuido>).

21. “Los Estados partes deben adoptar una política integral de atención de la salud orientada a proteger las necesidades de salud de las mujeres de edad...” (Recomendación General N° 27, párrafo 45). Esta recomendación señala como el derecho a la libre determinación y consentimiento de las mujeres para recibir servicios de salud no siempre se respetan; siendo el recorte de gasto público una de los factores o cuando se pasan por alto afecciones propias de las mujeres en investigaciones o normativa pública (párrafo 21)

ARTÍCULO 13.- DISPONE QUE LOS ESTADOS DEBA TOMAR MEDIDAS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA VIDA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LAS MUJERES

Con ello se procura el respeto por el derecho a prestaciones familiares, a obtener créditos financieros que incluya a adultas mayores y participar en actividades de recreación como por ejemplo los deportes. Con respecto a los créditos financieros, una de las grandes brechas que se han visualizado es con respecto a la posibilidad de que las mujeres obtengan financiamiento de entidades estatales, que muchas veces se les margina en razón de su edad o falta de preparación académica, quedando confinadas a la atención de las tareas del hogar y la responsabilidad del cuidado sobre menores, sin posibilidad de superación más allá de sus casas.²²

En síntesis, este artículo abarca dos importantes derechos: el de acceso a los créditos, que en la actualidad se han dado avances significativos y en el cual las mujeres han demostrado que son buenas cumplidoras y emprendedoras; y el derecho de participar en actividades recreativas, como hacer ejercicios, estar al aire libre, caminatas y otros que ayudarán a liberar toda esa tensión que el trabajo diario genera.



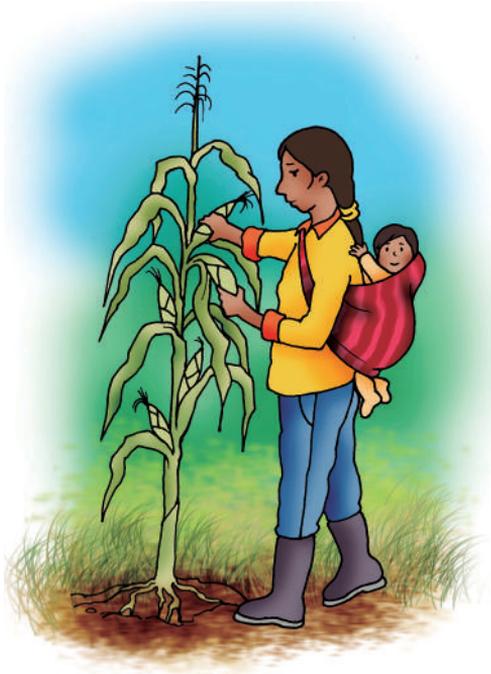
22. Por lo anterior, el Comité examinador recomienda de manera muy acertada a los Estados partes "...la obligación de eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres de edad en la vida económica y social. Se deben eliminar todas las barreras basadas en la edad y el sexo que obstaculizan el acceso a los créditos y préstamos agrícolas, y se debe asegurar que las mujeres de edad agricultoras y pequeñas propietarias de tierras tengan acceso a la tecnología adecuada. Los Estados partes deben ofrecer servicios especiales de apoyo y microcréditos sin garantía y alentar la participación de las mujeres de edad en la microempresa. Se deben crear instalaciones recreativas para las mujeres de edad y prestar servicios de extensión a las que están confinadas a su hogar. Los Estados partes deben facilitar transporte asequible y apropiado para permitir a las mujeres de edad, particularmente las que viven en zonas rurales, participar en la vida económica y social, especialmente en actividades de la comunidad..." (Recomendación General N° 27, Párrafo 47)

ARTÍCULO 14.- ESTE ARTÍCULO SE REFIERE ESPECÍFICAMENTE A LAS NECESIDADES DE LAS MUJERES RURALES Y SU PAPEL EN LA ECONOMÍA DE LA FAMILIA

Cada Estado debe asegurarle su derecho a participar en todos los planes de desarrollo, a la atención integral de su salud, incluida la seguridad social, así como al acceso a la educación y formación que fomenten su capacidad técnica. Deben también fomentar su organización que les de acceso a empleo por cuenta ajena y a la vez de participar en su comunidad, así como a créditos, comercio, tecnología, vivienda y servicios esenciales como agua y luz.

De acuerdo al Comité evaluador, del estudio de los informes presentados por los países, las mujeres en zonas rurales tienen mayor posibilidad de sufrir violencia, en razón de las actitudes tradicionales de subordinación, por lo que a través de la Recomendación General N° 3 solicitó a los Estados tomar medidas para superar esas actitudes y prácticas: "...Los Estado deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer (Recomendación N° 3, 1987)" (Recomendación General N° 19, párrafo 24-f); siendo que deben prestar servicios especiales de acuerdo a las necesidades de apoyo que éstas presenten, tomando medidas tanto legislativas como sancionatorias.

Es el derecho a laborar y de participar en la ejecución de los planes que les permita el desarrollo, pero de la mano con la posibilidad de tener acceso a los servicios médicos, a la información tanto a su salud sexual y reproductiva como a la educación que cubre la instrucción y la formación que permitan el desarrollo de sus capacidades.



ARTÍCULO 15.- ESTE APARTADO SE REFIERE A LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS MUJERES, ES DECIR, AL DERECHO A SER PARTE EN LOS CONTRATOS, ADMINISTRAR BIENES Y UN TRATO IGUALITARIO EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA PARA LA EXIGIBILIDAD DE ESTE DERECHO

Con ello la Convención garantiza a las mujeres el reconocimiento de su derecho a suscribir acciones y que en las mismas no se le discrimine por su sola condición de mujer²³. Cuando a una mujer se le niega el acceso a créditos o a suscribir algún tipo de contrato como por ejemplo de arrendamiento sin el consentimiento de su compañero, se le está negando su autonomía jurídica, que es esa posibilidad de tomar decisiones en convenios con terceros y asumir beneficios y responsabilidad como persona que es. Cuando un Estado permite este tipo de actuaciones, está negando su derecho a la igualdad y por ende la posibilidad de proveer sus necesidades y las de su familia, lo cual suele ocurrir en países con creencias extremistas, como lo observa el Comité (Recomendación General N° 21, párrafos 42-44).



23 "La capacidad jurídica comprende el derecho que le otorga la ley a las personas para actuar por sí mismas sin que sea necesario la participación para actuar por sí misma sin que sea necesario la participación de otro (a) sujeto (a) para representar en la toma de decisiones (es la actuación de las personas con autonomía) (Los Derechos Humanos de las Mujeres en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, INAMU 2005, p. 28)

ARTÍCULO 16.- REFIERE AL DERECHO AL MATRIMONIO Y RELACIONES FAMILIARES, POR LO CUAL DEBEMOS ENTENDER QUE QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDA CUALQUIER RESTRICCIÓN QUE EL ESPOSO O COMPAÑERO LE IMPONGA A SU ESPOSA O COMPAÑERA EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS PARA CON LA FAMILIA

Nuestra Constitución Política indica que “el matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges” (artículo 52). Dicha disposición a la luz de la protección que los derechos humanos de las mujeres, debe necesariamente conllevar el derecho de ésta a contraer matrimonio, elegir quién será su cónyuge, así como a decidir cuándo el mismo se disolverá.

Asimismo, deberá ostentar los mismos derechos para con las hijas e hijos nacidos de tutela, curatela, custodia y adopción (es decir el resguardo de la persona menor); decidir cuántos quiere tener con respecto al cónyuge, poder elegir su apellido en los países que dan la opción de cambiarlo, no es el caso de Costa Rica, y a adquirir los bienes que quiera y pueda, administrarlos y disponer de ellos de la manera que considere más conveniente. Negar estas posibilidades sería una clara manifestación de violencia contra las mujeres.

Con relación a ello, el Comité examinador ha apuntado que superar esas desigualdades es una reivindicación de la dignidad de las mujeres, el efectivo desarrollo de sus actitudes y su independencia como ciudadana que ostenta derechos, garantizando una mejor calidad de vida.

Por eso, la CEDAW nos enlista los derechos que podemos ejercitar durante la unión, señalando la libre elección de cónyuge y pleno consentimiento para contraer matrimonio, no olvidemos que en el mundo todavía existen tradiciones que imposibilitan a las mujeres a escoger libremente su pareja, como es el caso de Nepal o India.



Además, señala la obligación del Estado de imponer límites cuando se trata de la celebración de matrimonio de una persona menor de edad; así como la obligación y a la vez el derecho de la madre y el padre de hacerse cargo de los hijos independientemente del Estado civil de la pareja o las condiciones particulares de su convivencia.

Lo anterior conlleva a que en dicha convivencia se adquiera de manera irrefutable los mismos derechos cuando se trata de decidir el número de hijas e hijos y la distancia de nacimientos entre una (o) y otra (a), para lo cual necesariamente se deben ejercitar los derechos de información y educación, tratados en los artículos 11 y 12 de la presente Convención.

Indicar que si bien la Convención refiere directamente al matrimonio y no a la unión de hecho, debemos observar que Costa Rica sí tiene la normativa que reconoce derechos como los patrimoniales, de acuerdo al contenido del Título VII, Capítulo Único de la Ley número 5476: Código de Familia.

ARTÍCULO 17.- SOBRE EL COMITÉ EXAMINADOR DE LA CONVENCIÓN

Mucho se ha señalado en el análisis de los artículos anteriores, sobre el Comité examinador de los progresos en la aplicación de la Convención, esta compuesto por 23 miembros (os) y rinde cuentas al Comité a través del Consejo Económico y Social, informará a la Asamblea General de Naciones Unidas sobre sus actividades, sugerencias y recomendaciones. A su vez, el Secretario (a) enviará el informe al Comité de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

Para el examen de los progresos que se indica en el artículo 17, el Comité de personas expertas cuentas con los informes que presentan los Estados Parte, en el que se debe señalar, cuáles son las medidas que se adoptarán para cumplir con las disposiciones de la Convención, mismas que van desde lo legislativo y judicial hasta lo administrativo.

ARTÍCULO 18.- DEBER DE INFORMAR A LA SECRETARÍA GENERAL DE NACIONES UNIDAS

Cada Estado que ha suscrito la Convención, debe informar sobre las medidas judiciales, administrativas y de otra índole, que haya tomado para el avance en la protección de los derechos de las mujeres con fundamento en CEDAW.

Este informe se elabora recogiendo la información de todas las Instituciones Públicas del Estado, sobre qué está haciendo cada una de ellas para fomentar y procurar el avance en la protección y promoción de los derechos de las mujeres desde sus competencias.

Asimismo, el Comité examinador de estos progresos, también recibe informes de organizaciones civiles que realizan auditoria social en el desarrollo de los avances para esa protección de derechos, quienes a través de sus propios informes, comunican al Comité sobre su visión acerca de la aplicación que el Estado está haciendo del instrumento. Estos informes se les llaman informes paralelos o informes sombra.

